#### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024

**Artículo 1.** En concordancia con lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y demás Leyes Fiscales, y considerando el planteamiento de la situación que impera en el Municipio de Centro, Tabasco, para sufragar los gastos que demandan la atención de la administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el ejercicio fiscal 2024, el Municipio percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Ó	JBR	0/0		CONCEPTO	MONTO ESTIMADO
1	<u> </u>			IMPUESTOS	
1	1			IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	2,620,090.60
1	1	04		SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	2,620,090.60
			01	POR ESPECTÁCULOS SEGÚN EVENTOS DEL ENTE	2,620,090.60
1	2			IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	185,159,419.95
1	2	02		IMPUESTO PREDIAL	185,159,419.95
			01	URBANO	116,780,840.30
			02	RÚSTICO	12,300,000.00
			03	REZAGO URBANO (IMPUESTO DE EJERCICIOS DE AÑOS ANTERIORES)	43,799,913.56
			04	REZAGO RÚSTICO (IMPUESTO DE EJERCICIOS DE AÑOS ANTERIORES)	5,678,666.09
			05	ACTUALIZACIÓN DE PREDIAL URBANO	6,000,000.00
			06	ACTUALIZACIÓN DE PREDIAL RÚSTICO	600,000.00
1	3			IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	114,931,865.30
1	3	04		TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	114,931,865.30
			01	TRASLADO DE DOMINIO URBANO	98,981,468.28
			02	TRASLADO DE DOMINIO RÚSTICO	14,707,022.17
			03	ACTUAL. DE TRASLADO DE DOMINIO URBANO	1,025,220.21
			04	ACTUAL. DE TRASLADO DE DOMINIO RÚSTICO	218,154.64
1	7			ACCESORIOS DE IMPUESTOS	37,848,131.08
1	7	01		RECARGOS DE IMPUESTOS	18,076,348.90
			02	RECARGOS DE IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	14,297,039.63
			03	RECARGOS DE IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS	3,779,309.27
			00	TRANSACCIONES	5,119,509.21
1	7	02		MULTAS DE IMPUESTOS	9,050,450.25
			02	MULTAS DE IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	9,050,450.25
1	7	04		GASTO DE EJECUCIÓN	10,721,331.93
			02	GASTO DE EJECUCIÓN SOBRE EL PATRIMONIO	10,721,331.93
				TOTAL IMPUESTOS	340,559,506.93

AND CONCEPTO					MONTO ESTIMADO	
4	_	$\leftarrow$	$\overline{}$	DERECHOS		
4	3			POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	37,189,457.32	
4		18		LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN	9,427,219.98	
			01	PARA CONSTRUCCIÓN DE LOSA CONCRETO PISO O MARMOL METRO CUADRADO	<u>, , , , , , , , , , , , , , , , , , , </u>	
				(LICENCIAS)	1,991,307.20	
			02	PARA OTRAS CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO (LICENCIAS)	1,938,164.97	
			03	PERMISOS PARA OTRAS CONSTRUCCIONES, BARDAS, RELLENOS Y/O	3,051,622.21	
			03	EXCAVACIONES	3,031,022.21	
			05	PERMISO PARA OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON TAPIAL DE CONSTRUCCIÓN	30,629.38	
			06	PERMISO DE DEMOLICIÓN POR METRO CUADRADO	28,000.00	
			80	BASES PARA LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL	-	
			09	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA (TERMINACIÓN DE OBRA)	50,790.45	
			12	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ANUNCIOS ESPECTACULARES	363,900.00	
			13	PERMISO PARA OCUPACIÓN VIA PÚBLICA CON MATERIALES PARA	0.00	
				CONSTRUCCIÓN POR 3 DÍAS		
			14	BASES PARA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL	0.00	
			15	PERMISO DE CONSTRUCCIÓN PARA BASE ESTRUCTURAL	0.00	
			16	PERMISO DE VIA PÚBLICA CON INSTALACIÓN DE FORMA PERMANENTE,	1,972,805.77	
				SUPERFICIAL, ÁEREA O SUBTERRÁNEA	.,,	
4	3	19		DE LAS LICENCIAS Y DE LOS PERMISOS PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y LOTIFICACIONES, RELOTIFICACIONES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES	2,824,613.12	
			01	FRACCIONAMIENTOS	0.00	
			02	CONDOMINIOS POR METRO CUADRADO DEL TERRENO	1,178,652.97	
			04	RELOTIFICACIÓN POR METRO CUADRADO DEL ÁREA VENDIBLE	553,200.00	
			05	DIVISIÓN POR METRO CUADRADO DEL ÁREA VENDIBLE	0.00	
			06	SUBDIVISIONES POR METRO CUADRADO DEL ÁREA VENDIBLE	0.00	
			07	REGIMEN EN CONDOMINIO POR METRO CUADRADO EN ÁREA PRIVATIVA	0.00	
			08	SUBDIVISIONES POR METRO CUADRADO AREA ENAJENABLE	806,587.19	
			09	FUSIÓN POR METRO CUADRADO ÁREA ENAJENABLE	286,172.96	
4	3	20		DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL	162,545.18	
			01	TERRENOS A PERPETUIDAD EN CEMENTERIO	62,244.00	
			02	POR CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD Y BÓVEDAS	72,131.30	
			03	REPOSICIÓN DE TÍTULOS DE PROPIEDAD	28,169.88	
4	3	21		DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS	6,401,922.29	
			02	POR METRO LINEAL DE ROTURA EN ENTRONQUES	0.00	
			03	POR AUTORIZACIÓN DE LA FACTIBILIDAD DEL USO DEL SUELO	1,749,139.12	
			04	APROBACIÓN DE PLANOS DE CONSTRUCCIÓN	0.00	
			05	ALINEAMIENTO	4,527,003.17	
			06	REGULARIZACIÓN EXTEMPORÁNEA DE CONSTRUCCIÓN	0.00	
			07	VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL	125,780.00	
_			08	VIVIENDAS DE INTERES POPULAR	0.00	
4	3	22		DE LA EXPEDICIÓN DE TÍTULOS DE TERRENOS MUNICIPALES	136,769.20	
	_		01	DE LA EXPEDICIÓN DE TÍTULOS DE TERRENOS MUNICIPALES	136,769.20	
4	3	23	00	SERVICIOS, REGISTROS E INSCRIPCIONES	18,236,387.55	
				CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS	1,218,037.91	
			03 04	ACTOS E INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO CIVIL	0.00	
_			04	DE LOS SERVICIOS COLECTIVOS  CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS, ACTOS E INSCRIPCION E INGRESOS	3,428,470.33	
			05	DIVERSOS DEL REGISTRO CIVIL 01	7,067,587.86	
				CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS, ACTOS E INSCRIPION E INGRESOS		
			06	·	2,754,911.53	
_		-	_	DIVERSOS DEL REGISTRO CIVIL 02  CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS, ACTOS E INSCRIPCION E INGRESOS		
			07	DIVERSOS DEL REGISTRO CIVIL 03	731,181.81	
				CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS, ACTOS E INSCRIPCION E INGRESOS		
			08	·	364,316.73	
				DIVERSOS DEL REGISTRO CIVIL 04   CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS. ACTOS E INSCRIPCION E INGRESOS		
				1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	526,722.31	
			09		, -	
			09	DIVERSOS DEL REGISTRO CIVIL 05		
			10	CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS, ACTOS E INSCRIPCION E INGRESOS	1,212,020.03	
				CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS, ACTOS E INSCRIPCION E INGRESOS DIVERSOS DEL REGISTRO CIVIL 06	•	
				CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS, ACTOS E INSCRIPCION E INGRESOS DIVERSOS DEL REGISTRO CIVIL 06 CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS, ACTOS E INSCRIPCION E INGRESOS	•	
			10	CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS, ACTOS E INSCRIPCION E INGRESOS DIVERSOS DEL REGISTRO CIVIL 06	1,212,020.03	

/¢	JBR	7180	CLAS	CONCEPTO	MONTO ESTIMADO
4	4			OTROS DERECHOS	156,257,062.68
4	4	02		OTROS	156,257,062.68
			04	DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD	9,440,572.60
			05	AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	105,731,567.15
			06	CUOTAS CENDIS	822,000.00
			09	CUOTAS POR TALLERES IMPARTIDOS POR EL AYUNTAMIENTO	95,800.00
			12	CUOTA DE MAQUILA EN RASTRO	159,003.50
			16	SANITARIOS	501,980.20
			17	LOCALES DE LOS MERCADO Y CENTRAL	1,052,104.07
			18	DERECHOS POR CONTROL VENEREO	750,000.00
-			20 22	SERVICIOS CATASTRALES INGRESOS DIVERSOS DE CEMENTERIOS	2,947,928.70 1,275,644.03
			23	INGRESOS DIVERSOS DE CEMENTERIOS  INGRESOS DIVERSOS DE MERCADOS	726,877.89
			24	SERVICIOS TURISTICOS MUNICIPALES	5,187.00
			27	INGRESOS DIVERSOS DE SECRETARÍA MUNICIPAL	375,526.47
			28	INGRESOS DIVERSOS DE PROTECCIÓN CIVIL	10,107,600.00
			29	INGRESOS DE DIRECCIÓN DE FINANZAS	330,774.20
			30	INGRESOS DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL	2,386,761.43
			32	INGRESOS DE IMPLAM	70,689.42
			33	INGRESOS COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	0.00
			34	INGRESOS INSTITUTO MUNICPAL DEL DEPORTE CENTRO (IMJUDEC)	1,933,883.12
			35	INGRESOS CONTRALORÍA MUNICIPAL	600,775.80
			36	OTROS INGRESOS	0.00
			37	INGRESOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	196,079.10
			38	INGRESOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE EJECUCIÓN FISCAL	15,279,629.00
			39	INGRESOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y NORMATIVIDAD	1,466,679.00
4	5	01		ACCESORIOS DE DERECHOS RECARGOS	788,640.00 788,640.00
4	3	UI	01	RECARGOS DE DERECHO, POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O	788,640.00
				EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO  TOTAL DERECHOS	194,235,160.00
5 5	1			PRODUCTOS PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTES	6,056,446.76
5		01		ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL MUNICIPIO	1,056,378.48
Ť	•	٠.	02	RENTA DEL GRAN SALÓN VILLAHERMOSA	600,000.00
			03	PALAPAS	156,448.80
			05	EDUCACIÓN AMBIENTAL	299,929.68
5	1	02		PRODUCTOS FINANCIEROS	5,000,068.28
			01	PRODUCTOS FINANCIEROS BANCOS	500.00
			02	PRODUCTOS FINANCEROS BANCOS INGRESOS PROPIOS	4,999,568.28
5	2			ENAJENACIÓN DE BIENES	0.00
5	2	03		ENAJENACION DE BIENES	0.00
		0.4	01	ENAJENACIÓN DE BIENES	0.00
		04	01	ENAJENACIÓN DE BIENES POR SUBASTA	0.00
					0.00
				ENAJENACIÓN DE BIENES POR SUBASTA  TOTAL PRODUCTOS	0.00 <b>6.056.446.76</b>
6				TOTAL PRODUCTOS	0.00 <b>6,056,446.76</b>
6	1				
-		02		APROVECHAMIENTOS TOTAL PRODUCTOS	6,056,446.76 5,196,687.29
6			02	APROVECHAMIENTOS APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTES	6,056,446.76 5,196,687.29 4,646,676.99
6	1			APROVECHAMIENTOS APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTES MULTAS	6,056,446.76 5,196,687.29 4,646,676.99 4,646,676.99
6	1	02		APROVECHAMIENTOS APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTES MULTAS MULTAS MUNICIPALES INDEMNIZACIONES INDEMNIZACIONES MUNICIPALES	6,056,446.76 5,196,687.29 4,646,676.99 4,646,676.99 0.00
6	1	02	02	APROVECHAMIENTOS APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTES MULTAS MULTAS MUNICIPALES INDEMNIZACIONES INDEMNIZACIONES MUNICIPALES REINTEGROS	6,056,446.76 5,196,687.29 4,646,676.99 4,646,676.99 0.00 0.00 0.00
6 6	1 1	02 03 04	02	APROVECHAMIENTOS APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTES MULTAS MULTAS MUNICIPALES INDEMNIZACIONES INDEMNIZACIONES MUNICIPALES REINTEGROS REINTEGROS MUNICIPALES	6,056,446.76 5,196,687.29 4,646,676.99 4,646,676.99 0.00 0.00 0.00 0.00
6	1 1	02	02 06 01	APROVECHAMIENTOS APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTES MULTAS MULTAS MUNICIPALES INDEMNIZACIONES INDEMNIZACIONES MUNICIPALES REINTEGROS REINTEGROS MUNICIPALES OTROS APROVECHAMIENTOS	6,056,446.76 5,196,687.29 4,646,676.99 4,646,676.99 0.00 0.00 0.00 0.00 550,010.30
6 6	1 1	02 03 04	02 06 01	APROVECHAMIENTOS APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTES MULTAS MULTAS MUNICIPALES INDEMNIZACIONES INDEMNIZACIONES MUNICIPALES REINTEGROS REINTEGROS MUNICIPALES OTROS APROVECHAMIENTOS DONATIVOS	6,056,446.76 5,196,687.29 4,646,676.99 4,646,676.99 0.00 0.00 0.00 0.00 550,010.30
6 6	1 1	02 03 04	02 06 01 01 02	APROVECHAMIENTOS APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTES MULTAS MULTAS MUNICIPALES INDEMNIZACIONES INDEMNIZACIONES MUNICIPALES REINTEGROS REINTEGROS MUNICIPALES OTROS APROVECHAMIENTOS DONATIVOS DONATIVOS EN EFECTIVO	6,056,446.76 5,196,687.29 4,646,676.99 4,646,676.99 0.00 0.00 0.00 550,010.30 0.00
6 6	1 1	02 03 04	02 06 01 01 02 03	APROVECHAMIENTOS APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTES MULTAS MULTAS MUNICIPALES INDEMNIZACIONES INDEMNIZACIONES MUNICIPALES REINTEGROS REINTEGROS MUNICIPALES OTROS APROVECHAMIENTOS DONATIVOS DONATIVOS EN EFECTIVO DONATIVO DECUR	6,056,446.76 5,196,687.29 4,646,676.99 4,646,676.99 0.00 0.00 0.00 550,010.30 0.00 0.00
6 6	1 1	02 03 04	02 06 01 01 02 03 04	APROVECHAMIENTOS APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTES MULTAS MULTAS MUNICIPALES INDEMNIZACIONES INDEMNIZACIONES MUNICIPALES REINTEGROS REINTEGROS MUNICIPALES OTROS APROVECHAMIENTOS DONATIVOS DONATIVOS EN EFECTIVO DONATIVO DECUR DONATIVO EN ESPECIE	6,056,446.76 5,196,687.29 4,646,676.99 4,646,676.99 0.00 0.00 0.00 550,010.30 0.00 0.00 0.00
6 6	1 1	02 03 04	02 06 01 01 02 03 04 17	APROVECHAMIENTOS APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTES MULTAS MULTAS MUNICIPALES INDEMNIZACIONES INDEMNIZACIONES MUNICIPALES REINTEGROS REINTEGROS MUNICIPALES OTROS APROVECHAMIENTOS DONATIVOS DONATIVOS EN EFECTIVO DONATIVO DECUR DONATIVO EN ESPECIE INGRESOS ADICIONALES	6,056,446.76 5,196,687.29 4,646,676.99 4,646,676.99 0.00 0.00 0.00 550,010.30 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.0
6 6	1 1 1	02 03 04 09	02 06 01 01 02 03 04	APROVECHAMIENTOS APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTES MULTAS MULTAS MUNICIPALES INDEMNIZACIONES INDEMNIZACIONES INDEMNIZACIONES MUNICIPALES REINTEGROS REINTEGROS REINTEGROS MUNICIPALES OTROS APROVECHAMIENTOS DONATIVOS DONATIVOS EN EFECTIVO DONATIVO DE CUR DONATIVO EN ESPECIE INGRESOS ADICIONALES ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS	6,056,446.76 5,196,687.29 4,646,676.99 4,646,676.99 0.00 0.00 0.00 550,010.30 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.0
6 6	1 1 1 3	02 03 04 09	02 06 01 01 02 03 04 17	APROVECHAMIENTOS APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTES MULTAS MULTAS MUNICIPALES INDEMNIZACIONES INDEMNIZACIONES MUNICIPALES REINTEGROS REINTEGROS MUNICIPALES OTROS APROVECHAMIENTOS DONATIVOS DONATIVOS EN EFECTIVO DONATIVO DECUR DONATIVO EN ESPECIE INGRESOS ADICIONALES	6,056,446.76 5,196,687.29 4,646,676.99 4,646,676.99 0.00 0.00 0.00 550,010.30 0.00 0.00 0.00 0.00 550,010.30
6 6	1 1 1 3	02 03 04 09	02 06 01 01 02 03 04 17 18	APROVECHAMIENTOS APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTES MULTAS MULTAS MUNICIPALES INDEMNIZACIONES INDEMNIZACIONES INDEMNIZACIONES MUNICIPALES REINTEGROS REINTEGROS REINTEGROS MUNICIPALES OTROS APROVECHAMIENTOS DONATIVOS DONATIVOS EN EFECTIVO DONATIVO DE CUR DONATIVO DE CUR ENGRESOS ADICIONALES ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS ACCESORIOS DE MULTAS	6,056,446.76 5,196,687.29 4,646,676.99 4,646,676.99 0.00 0.00 0.00 550,010.30 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.0
6 6	1 1 1 3	02 03 04 09	02 06 01 01 02 03 04 17	APROVECHAMIENTOS APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTES MULTAS MULTAS MUNICIPALES INDEMNIZACIONES INDEMNIZACIONES INDEMNIZACIONES MUNICIPALES REINTEGROS REINTEGROS MUNICIPALES OTROS APROVECHAMIENTOS DONATIVOS DONATIVOS EN EFECTIVO DONATIVO DECUR DONATIVO EN ESPECIE INGRESOS ADICIONALES ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	6,056,446.76  5,196,687.29 4,646,676.99 4,646,676.99 0.00 0.00 0.00 550,010.30 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.0

/	NER	MONTO ESTIMADO			
8	<u> </u>	TRY	CIA	CONCEPTO  PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	
8	1			PARTICIPACIONES	1,757,875,521.57
8		09		FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES (22%)	1,486,701,954.77
		-	01	FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES (22%)	1,459,736,615.93
			03	FONDO DE COMPENSACIÓN Y DE COMBUSTIBLE MUNICIPAL (70%)	19,609,022.07
			04	FONDO DE COMPENSACIÓN Y DE COMBUSTIBLE MUNICIPAL (30%)	7,356,316.77
8	1	10	0.	FONDOS DISTINTOS DE PARTICIPACIONES	269,373,566.80
Ť			03	FONDO POR COORDINACIÓN EN PREDIAL	38.247.631.10
			05	FONDO POR COLABORACIÓN FISCAL (ISN)	42,309,673.25
			06	FONDO POR COLABORACIÓN FISCAL (ISR)	188,816,262.45
8	1	13		FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FEIEF)	0.00
			01	FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FEIEF)	0.00
8	1	12		PRODUCTOS FINANCIEROS PARTICIPACIONES	1,800,000.00
Ü		12	01	PRODUCTOS FINANCIEROS PARTICIPACIONES	1,800,000.00
			0.	TOTAL PARTICIPACIONES	1,757,875,521.57
8	2			APORTACIONES	786,043,849.47
8		06	<del>                                     </del>	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAIS)	189,857,100.60
-		33	01	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAIS)	189,857,100.60
8	2	04	01	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN)	596,186,748.87
			01	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN)	596,186,748.87
				TOTAL APORTACIONES	786,043,849.47
8	3			CONVENIOS	485,499,239.52
8	3	01		FEDERAL	48,195,104.69
			03	APORTACIÓN FEDERAL CAPUFE	24,290,166.75
			23	PROGRAMA DE DEVOLUCIÓN DE DERECHOS (PRODDER)	0.00
			36	PROAGUA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO (PROAGUA)	23,904,937.94
8	3	02		CONVENIOS ESTADOS MUNICIPIOS	436,782,012.62
			04	PARQUES Y JARDINES	57,976,751.86
			05	CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES	378,805,260.76
			18	ACUERDO DE COORDINACIÓN FISE BIENESTAR H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO	0.00
8	3	03	10	PRODUCTOS FINANCIEROS CONVENIO ESTADO MUNICIPIO	451,098.00
-		0.5	02	PRODUCTOS FINANCIEROS CONVENIO ESTADO MUNICIPIO	451,098.00
8	3	04	02	PRODUCTOS FINANCIEROS CONVENIOS	71,024.21
-		04	01	PRODUCTOS FINANCIEROS CONVENIO FEDERAL	71,024.21
			0.	TOTAL CONVENIOS	485,499,239.52
8	4			INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	2,036,311.80
8		03		MULTAS FEDERALES	1,834,041.93
		-	01	MULTAS	1,834,041.93
8	4	04	Ü.	ACCESORIOS DE MULTAS FEDERALES	202,269.87
			01	ACTUALIZACIÓN DE MULTAS FEDERALES	150,382.50
			02	GASTO DE EJECUCIÓN DE MULTAS FEDERALES	51,887.37
			<u> </u>	TOTAL INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	2,036,311.80
8	5			FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	50,914,876.87
8		01		FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS (REGIONES TERRESTRES Y MARÍTIMAS)	50,902,097.64
			02	FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS EN REGIONES TERRESTRES	12,236,225.63
			03	FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS EN REGIONES MARITINAS	38,665,872.01
			04	CONVENIO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES Y APORTACIÓN DE APOYO EXTRAORDINARIO DE FEFYM PRODUCORES DE HIDROCARBUROS	0.00
8	5	02	<u> </u>	PRODUCTOS FINANCIEROS HIDROCARBUROS	12,779.23
			01	PRODUCTOS FINANCIEROS HIDROCARBUROS REGIONES MARITIMAS Y	12,779.23
				TERRESTRES TOTAL FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	50,914,876.87
				TOTALES DE PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	3,082,369,799.23

\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\	JBR	110	CH C	CONCEPTO	MONTO ESTIMADO
10				INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	
10	1			ENDEUDAMIENTO INTERNO	0.00
10	1	01		DEUDA INTERNA	0.00
			06	EMPRESTITO INTERNO	0.00
				TOTAL DE INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	0.00
				TOTAL DE INGRESOS PROPIOS MÁS TOTALES DE PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES MÁS TOTAL DE INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	3,628,417,600.21

# (Tres Mil Seiscientos Veintiocho Millones Cuatrocientos Diecisiete Mil Seiscientos Pesos 21/100 M.N.)

El monto de las Participaciones Federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus Municipios, según se determine por la aplicación de la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, cuyo monto habrá de ser calculado conforme los ordenamientos anteriores y publicados en el Periódico Oficial del Estado.

Los ingresos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones al Fortalecimiento Municipal se sujetarán a los montos publicados por la Secretaría de Finanzas del Estado en el Periódico Oficial del Estado, quedando el Municipio obligado a informar de su ejercicio en la cuenta pública correspondiente. Así mismo los productos financieros que se generen por el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta en las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio, los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, así como los que se señalen en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y los derivados de los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el H. Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

**Artículo 2.** Los ingresos a que se refiere el artículo anterior se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables del ámbito de competencia. Así como los tabuladores de cobros vigentes y publicados en el portal de transparencia fiscal.

**Artículo 3**. El Ejecutivo del Estado podrá retener las Participaciones Federales que correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éste, cuando el Municipio haya garantizado con ellas, en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

**Artículo 4.** Con fundamento en el artículo 71, 72 y 74 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y con la finalidad de tener identificados los ingresos por área recaudadora, se establece la integración de los conceptos que se detallan a continuación:

AREA GENERADORA	TIPO COBRO	UMA
	ESTUDIO POSITIVO DE FACTIBILIDAD  DE USO DE SUELO	
	I HABITACIONAL	
	Densidad Mínima	
	(A)	20
	(B)	40
INSTITUTO DE	(C)	0.20
PLANEACIÓN Y	Densidad Baja	
DESARROLLO URBANO	(A)	30
	(B)	60
	(C)	0.29
	Densidad Media	
	(A)	50
	(B)	100
	(C)	0.50

AREA GENERADORA	TIPO COBRO	UMA	
	Densidad Alta		
	(A)	60	
	(B)	120	
	(C)	0.59	
	Densidad Máxima		
	(A)	70	
	(B)	140	
	(C)	0.70	
	II COMERCIAL		
	(A)	80	
	(B)	160	
	(C)	0.79	
	III SERVICIOS		
	(A)	80	
	(B)	160	
	(C)	0.79	
	IV INDUSTRIA		
	Ligera		
	(A)	90	
INSTITUTO DE	(B)	180	
PLANEACIÓN Y	(C)	0.90	
DESARROLLO URBANO	Mediana		
	(A)	120	
	(B)	240	
	(C)	1.20	
	Pesada		
	(A)	160	
	(B)	320	
	(C)	1.59	
	V OTROS		
	(A)	120	
	(B)	240	
	(C)	1.20	
		Se aplica cálculo con la	
	Adquisición de Derechos de	formula establecida en el	
	Desarrollo del Sistema de Potencial de	Reglamento de Zonificación	
	Desarrollo	del Municipio de Centro.	
	Poligono de Actuación	27.99	

**Artículo 5.** Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o plazos fijados por las disposiciones fiscales deberán pagar actualizaciones, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria. Cuando el resultado de la operación

para el cálculo de actualización sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones y aprovechamientos, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Además, deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno, a una tasa del 2% por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

**Artículo 6.** Los contribuyentes podrán optar por pagar las contribuciones, mediante las siguientes opciones:

- 1. Sistema de recaudación en línea:
- 2. Cajas recaudadoras de la Dirección de Finanzas; y
- Establecimientos autorizados.

A través de los siguientes medios:

- a) Transferencia electrónica:
- b) Tarjeta de Débito;
- c) Tarjeta de Crédito;
- d) Cheque;
- e) Efectivo; y
- f) Comprobante de pago de establecimientos autorizados.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Tabasco.

**Artículo 7.** Los ingresos que se perciban en las cuentas bancarias del municipio de Centro, que no cuenten con una referencia al servicio o concepto de pago, serán considerados como aprovechamientos en favor de la Hacienda Municipal.

El contribuyente que efectúe un pago vía transferencia o depósito bancario, que no cuente con la especificación del concepto de pago, contará con un plazo de 30 días naturales para acudir a la Dirección de Finanzas Municipal, y aclarar el concepto de pago correspondiente. Los pagos del mes de diciembre, podrán ser aclarados hasta antes de la conclusión del ejercicio fiscal.

**Artículo 8.** Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionados de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho. Para la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales federales, estatales y municipales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal y el ámbito de competencia de cada ordenamiento.

**Artículo 9.** En términos de lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65 fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el Municipio, a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinará las exenciones o subsidios respecto a las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

Las exenciones o subsidios no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

**Artículo 10.** Los ingresos a que se refiere la presente Ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

Artículo 11. Atendiendo a lo que disponen el artículo 36, fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y el artículo 25, fracción I de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos del Municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo, el H. Ayuntamiento podrá contratar financiamiento que no excederá el 6% de los ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, durante el ejercicio fiscal de que se trate, en virtud de que es el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios; lo anterior, siempre y cuando la vigencia del financiamiento no sea mayor a un año, y que en su contratación no sean afectados en garantía o pago, el derecho a recibir las participaciones derivadas de la Coordinación Fiscal o cualquier otro ingreso o derechos. El H. Ayuntamiento deberá comunicar sobre el particular a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas del Congreso del Estado, en un plazo que no exceda de 30 días naturales posteriores a la contratación, liquidación y conclusión del financiamiento.

Artículo 12. La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, por lo menos trimestralmente en la página de internet, a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización.

**Artículo 13.** En cumplimiento de lo previsto por el artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del Salario Mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de enero

de 2016, se adopta en las leyes y ordenamientos municipales como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia la Unidad de Medida y Actualización (UMA), eliminando las que se indiquen en Salario Mínimo General Vigente.

Para determinar el valor y la actualización de la Unidad de Medida y Actualización se estará a lo previsto en la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil veinticuatro, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.** Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.** El H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas de incentivos fiscales que considere pertinentes en apoyo a los contribuyentes para el pago de sus contribuciones.

**CUARTO.** Relativo al cobro de los derechos por la prestación del servicio de Registro Civil se estará a las prevenciones que se pacten de común acuerdo y a los demás ordenamientos legislativos y reglamentarios que resulten aplicables, y a las perspectivas de suscribir en su caso, el Acuerdo de Colaboración Administrativa en materia de Registro Civil y Fiscal, entre el Poder Ejecutivo del Estado y el H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco.

**QUINTO.** En caso de que, durante la vigencia de la presente Ley sean transferidos al Municipio de Centro algunos de los servicios señalados en el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que su cobro no esté previsto en los ordenamientos hacendarios del Municipio, se aplicará en lo conducente lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, así como lo que se establezca en los Convenios de Transferencia que se suscriban al respecto y los demás ordenamientos legales de aplicación estatal que se expidan y que resulten aplicables al servicio transferido.

**SEXTO.** Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la hacienda municipal y que derivan de la prestación de los servicios públicos que en forma indistinta vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente, ya sea con la Federación o el Estado, se materialicen o ejecuten por el municipio, conforme a las disposiciones constitucionales y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará

en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

**SÉPTIMO.** Para efecto de los derechos a que se refiere el artículo primero de esta Ley, el gobierno y la administración pública municipal implementarán las medidas necesarias para establecer los procesos, procedimientos y mecanismos requeridos para garantizar el cobro de estos conceptos.

**OCTAVO.** Lo no previsto en esta Ley y que se refiera estrictamente a los ingresos municipales, y de la competencia constitucional del municipio será resuelto por el H. Ayuntamiento, debiéndole comunicar lo conducente al Congreso del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.